



RADICACIÓN: 08001-31-05-003-2019-00282-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al despacho el presente Proceso Ordinario Laboral, promovido por GINA PERSA BUELVAS contra PROTECCIÓN S.A. Y OTROS, en el que de manera oficiosa este despacho procederá a vincular a PORVENIR S.A. dado que se observa que la demandante igualmente estuvo vinculada a esta entidad previamente. Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 23 de 2024.

**ANA LUCIA TOBON GAMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

Por el presente proveído se procede a resolver previos los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto revisadas las contestaciones a la presente demanda, especialmente la allegada por la demanda PROTECCIÓN S.A., en la misma se observa que la demandante estuvo afiliada a la AFP COLPATRIA S.A. hoy PORVENIR S.A., por lo que teniendo en cuenta que presenta cotizaciones en pensión a dicho fondo se estima necesaria la integración, precisando sobre este aspecto es del caso traer a colación lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso. que establece lo siguiente:

*“...Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”*

De acuerdo a lo expuesto se vincula como Litisconsorte Necesario a PORVENIR S.A. En tal sentido, se notificará y dará traslado de dicha demanda, se le remitirá copia de la misma a PORVENIR S.A., como Litisconsorte Necesario, de acuerdo con lo contemplado Ley 2213 del 2022, y así mismo se les concederá un término de diez (10) días contados a partir de



los dos días siguiente de efectuada la notificación personal, para que la conteste en la forma de que trata el artículo 18 de la ley 712 del 2001, con el cual se modificó el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral. De igual forma se ordenará comunicar mediante oficio a las partes procesales, a través de sus correos electrónicos y publicación de estado en la aplicación TYBA.

**En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar de la Integración del Litisconsorcio Necesario a COLFONDOS S.A., dentro del cursante Proceso Ordinario Laboral promovido por GINA PERSA BUELVAS contra PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES Y OTROS.

**SEGUNDO:** Ordenar dar traslado de la demanda a PORVENIR S.A., por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir de los dos días siguientes a la notificación de este auto, con el fin de que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, remitiéndole la copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** REALIZAR las respectivas notificaciones a las partes, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 2022 y/o lo dispuesto en el artículo 41 del Código Procesal Del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el art 291 y sub siguientes del Código General Del Proceso, de igual forma se comunicará la presente decisión a través de los medios digitales como publicación de estado en la aplicación TYBA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN**

**JUEZ**